

Auto : Nro.
Proceso : Apoyo Judicial
Radicado : Nro. 2022-00272-00
OMTVN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda del proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, iniciada por el señor FRANCISCO TORRES SANTOS con relacion a su hermana PASTORA TORRES SANTOS a través de apoderada judicial, advierte el Despacho, que no será posible por ahora admitirse, por presentar las siguientes irregularidades:

- No se identifica el extremo pasivo del proceso dentro del líbello, es decir, contra quien va dirigida la demanda, si se trata de un proceso contencioso dentro de un Verbal Sumario.
- Se requiere para que se dé cumplimiento al numeral 4 del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, en lo atinente al contenido del informe de valoración de apoyos y se informe si está en imposibilidad de adjuntarse el mismo.
- No se informó sobre las personas que estarían interesadas en brindar apoyo o que conformen dicha red a la titular del acto jurídico, aparte del actor o si es la única que se postula para tal fin, de la forma en que lo indica el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
- No se aportó el registro civil de nacimiento del titular del acto jurídico con el fin de acreditar parentesco entre este y la persona que se postula como apoyo judicial.
- Debe precisar en las pretensiones de manera clara que clase de apoyo y sobre qué actos jurídicos recaerá dicho apoyo.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, iniciada por el señor FRANCISCO TORRES SANTOS con relacion a su hermana PASTORA TORRES SANTOS a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MARIA DAMARIS CAÑAS GARCÍA para representar a la demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and vertical strokes, positioned to the right of the name text.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en

Armenia Quindío hoy 20-09-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA